

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN  
DE TÍTULO DE ESPECIALISTAS SUSCRITO ENTRE EL  
SERVICIO DE SALUD ÑUBLE Y LA FACULTAD DE  
MEDICINA.**

**RESOLUCION EXENTA N°216**

**SANTIAGO, 09 DE MARZO DE 2022**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020 de la Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** el convenio de prestación de servicios para la ejecución del programa de formación de títulos de especialistas que indica, suscrito entre el Servicio de Salud Ñuble y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 29 de noviembre de 2021, y cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**

**Y**

**UNIVERSIDAD DE CHILE FACULTAD DE MEDICINA**

**PROGRAMA DE FORMACION DE 100 ESPECIALISTAS REGIÓN DE ÑUBLE**

En Chillán, a 29 de noviembre de 2021, entre **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 61.607-000-2, representado por su Director don **RICARDO SÁNCHEZ OPAZO**, cédula nacional de identidad N° **8.281.390-K**, ambos domiciliados en calle Bulnes N° 502, de la ciudad de Chillán, en adelante **“El Servicio”**, y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1 representada por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, **PROF. DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA**, Cédula de Identidad N° 9.080.701-3, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N° 1027, de la comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante la **“Universidad”**, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio de Salud Ñuble ha desarrollado el *“Programa de Formación de 100 Especialistas para la Región de Ñuble Año 2021, para médicos regidos por la Ley 19.664”*.

En el marco de dicho programa, se han seleccionado profesionales para que se especialicen en diferentes áreas de la medicina.

En virtud de lo anterior, la Universidad se compromete a ingresar al profesional a que se refiere este convenio, a sus programas regulares pertinentes.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, **“El Servicio”** encarga a **“La Universidad”**, que imparta Programas de Título de Especialistas a Médicos Cirujanos. El encargo que por este acto se acuerda se refiere a profesional singularizado en el presente convenio.

“La Universidad” acepta el encargo a que se refiere esta cláusula y se obliga a la formación de los profesionales a que se refiere este Convenio, de acuerdo a los programas por cada especialidad, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes.

**TERCERO:** En conformidad a este Convenio, “El Servicio” se compromete a pagar directamente a “La Universidad” por cada participante en el Programa de Especialización, un monto por concepto de arancel que se definirá anualmente, previa firma del presente Convenio y su aprobación mediante su Resolución Aprobatoria.

Los valores del arancel se reajustan anualmente según acuerdo de la ASOFAMECH.

**CUARTO:** El profesional beneficiario de este Convenio, en relación a los programas de título de especialista, los aportes de aranceles y los periodos de formación, es:

<b>Nombre:</b>	<b>ZEGARRA GODOY GABRIELA</b>
<b>Cédula de Identidad N°</b>	17.552.542-4
<b>Especialidad:</b>	Medicina Familiar
<b>Periodo:</b>	Desde el 01-07-2021 hasta el 30-06-2024
<b>Arancel anual y matrícula año 2021:</b>	\$7.672.142.- (Siete millones seiscientos setenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos).

**QUINTO:** Los pagos que según se establece en la cláusula precedente, se efectuarán en el plazo estipulado en la ley 21.131 contado desde que el presente convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por Resolución del Director del Servicio de Salud, contra presentación de factura.

**SEXTO:** Considerando el tiempo que dura las especialidades señaladas precedentemente, así como el inicio y término de los años académicos en las instituciones de Educación Superior, se establece que la vigencia del presente convenio será desde el 13-09-2021 hasta el 12-09-2024

No obstante lo anterior, las partes dejan expresa constancia en este acto, que las prestaciones materia del presente contrato se ha iniciado con anterioridad a la suscripción del mismo, ello con el objeto de no alterar las etapas y procesos que cada programa de especialización implica, y de esta forma darles la prioridad que el Programa de Formación de los profesionales funcionarios del Servicios de Salud requiere.

**SEPTIMO:** “La Universidad” informará directamente al Servicio sobre el desarrollo anual del programa respecto del funcionario asistente y sobre su desempeño y asistencia en el mismo. Esto se traduce en el envío de un informe semestral, incorporando en él situaciones especiales como postergaciones y retrasos de la Formación que pudiesen presentarse de manera particular.

En caso de licencias médicas prolongadas que produzcan una interrupción de la formación, y los respectivos aranceles hayan sido pagados por el Servicio de Salud, la Universidad cumplirá con el programa de especialización con posterioridad al cierre del programa académico respectivo.

En caso de abandono del programa de especialización por parte del profesional o término anticipado del mismo por parte de la “La Universidad”, se deberá informar al Servicio en conformidad con sus reglamentos.

El mayor gasto derivado del retraso en la ejecución del Programa de Especialización, por causa imputable al profesional, será de cargo de éste, sin responsabilidad para el Servicio. A modo de

ejemplo, constituirán causas imputables al profesional la no asistencia regular a clases (salvo por licencia médica), bajo rendimiento, que importe retraso académico, u otras que calificará el Servicio.

La extensión en la vigencia del convenio, señalada en el párrafo anterior, será aplicable a aquellos casos en que el profesional deba prorrogar su permanencia en el programa, ya sea por postergación de estudios o repetición de actividades reprobadas. En estos casos, la extensión de la vigencia será equivalente a la duración de prórroga. El monto a pagar en este caso considerará matrícula y arancel, por el tiempo que se haya extendido la extensión.

Cuando se produzca la suspensión de la formación o término anticipado a causa de eliminación o renuncia del profesional durante el año académico, corresponderá el pago proporcional del tiempo efectivamente cursado de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo correspondiente que lo formaliza, el cual se calculará en base al valor del arancel anual dividido por doce y multiplicado por el número de meses cursados (contados desde el mes de inicio del programa de formación, del año calendario respectivo). Se contabilizarán meses completos independiente del día de término de la formación.

**OCTAVO:** Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Chillán, acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales para todos los efectos del presente Convenio.

**NOVENO:** La personería del Dr. Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/1349/2018 de 29 de junio del año 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA**  
Vicedecana

**DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA**  
Decano

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Jurídica
- Escuela de Postgrado, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.